

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llevado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte, para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido con fecha 3 del corriente me dice lo que copio.

Por el Alcalde Constitucional de la villa de Albelda se ha puesto en este juzgado para su prosecucion la sumaria instruida en primero del corriente en averiguacion de los autores del asalto y robo de sesenta rs. ejecutado á Manuel Diez Zenzano y su muger Francisca Trevijano, vecinos de dicha villa á su regreso de la de Torrecilla en el punto que dicen Sansol jurisdiccion de la citada villa de Albelda de siete á siete y media de la noche del 31 de Octubre último, y robo de varias ropas hecho en la precitada noche en la casa de Paulino Zorzano de la misma vecindad de Albelda, sin que hasta ahora se haya descubierto reo alguno, en la cual he acordado en auto de este mismo dia oficiar á V. S. como lo ejecuto á fin de que se sirva ordenar á los Alcaldes y agentes de seguridad pública de la Provincia ejerzan la correspondiente vigilancia en los respectivos pueblos en averiguacion de si se vende ó usa en ellos algunos de los efectos robados que á continuacion se espresan; y en el caso afirmativo procedan á su arresto, deposito de lo que de los mismos hallaren y á su segura traslacion de una y otra á este juzgado por tránsitos de justicia; por lo que espero se sirva V. S. dar las oportunas órdenes al efecto.

Efectos robados.

Una capa nueva de paño color de corteza con embozo de pana negra.—Un pantalon de paño igual á lo de la capa.—Chaqueta de id. mas obscuro.—Un pantalon de pana negra.—Un chaleco de franela con flores encarnadas y fondo azul.—Una camisa de

lino de hombre con mangas de plugastel = Cuatro id. de muger de lino.

Lo mando publicar para que los Alcaldes de la Provincia procedan á lo que en el preinserto oficio se previene. Logroño 12 de Noviembre de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

D. Antonio Matute, vecino de la Villa de Mansilla, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de Cobre, en jurisdiccion de dicha villa término Solana de San Bartolome linda por todos aires con eriales. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse *la Esclarecida* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 11 de Noviembre de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

D. Antonio Matute, vecino de la Villa de Mansilla, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina vieja al parecer de Alcool, en jurisdiccion de dicha Villa, y sitio llamado la Solana de las vihuelas, linda por todos ayres con tierras eriales. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse *la Profunda* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 11 de Noviembre de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

D. Antonio Matute, vecino de la Villa de

Mansilla, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha encontrado una mina vieja de Plomo arjentifero, en jurisdiccion de dicha villa y sitio llamado Solana y pie de vado, linda por medio dia, y Norte con rio gatony rio jarate. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse *la Soledad* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público para que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 11 de Noviembre de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

D. Antonio Matute, vecino de la Villa de Mansilla, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina vieja al parecer de Plomo arjentifero en jurisdiccion de dicha villa término del Malvar, linda por todos aires con tierras eriales. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse *la Elevada* y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público para si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el termino de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 11 de Noviembre de 1842.—Juan de la Tejera.

D. Pablo Mateo Sagasta Juez de primera Instancia por S. M. del Partido de Torrecilla en Cameros, de que el presente Escribano certifica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania colativa, que en el Lugar de Treguajantes fundó D. Francisco Martinez de Leon, vacante por difuncion del último poseedor el presvitero D. Ipolito Perez, para que en el término de veinte dias contados desde la inser-

cion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir su accion en el expediente promovido á instancia de Manuela Garrido viuda vecina de Soto y moradora en dicho Lugar de Treguajantes en solicitud de que se le adjudique en concepto de libros los citados bienes, segun la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno: que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia con apercibimiento que de no ejecutario en el referido término les parará el perjuicio que hubiere lugar y sin otra citacion y emplazamiento se seguirá el expediente, y los autos, notificaciones y demas diligencias se entenderán en rebeldía con los estrados de este Tribunal. Dado en Torrecilla de Cameros á cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Pablo Mateo Sagasta.—Por su mandado José Pascasio Hernandez.

AGUARDIENTES.

No habien lose subarrendado la espresada Renta para los pueblos que se citan en el remate que se anunció y tuvo efecto el 22 de Octubre último, se avisa que desde este dia hasta el 10 de Diciembre próximo hay lugar para los Subarriendos de ellos por medio de ajustes que finalizará en el acto el Comisionado.

Ambas aguas. Aldealobos, Alcanadre, Azofra, Ausejo, Antol, Bergasa, Bezares, Carbonera, Cañas; Cañillas, Cellorigo Fonzaleche, Galbarrelli, Galilea, Hornillos, Mahave, Montalbo de Cameros, Nestares, Ocon, Oteruelo, Peciña, Poyales, Piqueras, Ribavellosa, Ruedas de Ocon, S Vicente de la Sonsierra, Santa Engracia, Somalo, Treviana, Tovia, Valdemadera, Valdevigas, Valdosa, Velilla, Villaverde de Rioja, Villaseca, Igea y Zarraton. Logroño 9 de Noviembre de 1842.—El Comisionado Francisco Aguilera.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

La Direccion general del Tesoro público en A del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 de Octubre anterior ha comunicado á esta Direccion general la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la reclamacion de Josefa Codina y Jon sobre el abono de la pension de real y medio diario que disfruta como viuda de Juan Codina, Miliciano nacional de la villa de Manlleu, muerto en accion de guerra; y S. A., en su vista y del recelo manifestado por esa Direccion y la Contaduría general de Distribucion, de que pueda haber abusos ó manejos indevidos en el abono de estas pensiones de gracia, pertenecientes por lo general á personas menesterosas, se ha servido mandar, conforme con el dictamen de ambas oficinas generales, y con el fin de asegurar los intereses del Tesoro público y los de sus acreedores, que para el pago de las expresadas pensiones de gracia se observen en lo sucesivo las reglas siguientes:

1.^a Queda prohibido el sistema de habilitados ó de apoderados generales introducido en algunas provincias para el cobro de haberes de pensiones de gracia.

2.^a Los Intendentes y Contadores de Rentas cuidarán por todos los medios posibles de hacer entender á los pensionistas el libre derecho en que se hallan de cobrar sus respectivas pensiones por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado con el correspondiente poder otorgado ante Escribano público.

3.^a La formacion de nóminas de pago corresponde únicamente á las Contadurías de Rentas.

4.^a Las mismas Contadurías cuidarán de proveer á cada pensionista de una papeleta espresiva de su nombre, causante, pension que disfruta y fecha de la orden de concesion, que firmarán el Contador y el interesado ó apoderado que lo represente, y conservará en su poder para presentarse con ella en Tesorería é identificar la firma que estampare al pie de su partida en la misma nómina al tiempo de recibir cada mensualidad.

5.^a Cuando deba cesar el abono de las pensiones en los varones por cumplir la edad que señalan las disposiciones vigentes; y en las hembras por pasar al estado de matrimonio, ó por cualquiera otra causa que inhabilite á unos y otros para continuar percibiéndola, lo anotarán las Contadurías al dorso de dichas papeletas para que no se paguen mas que hasta el dia que corresponda.

6.^a De la misma manera anotarán la fecha hasta cuando alcance la justificacion de estado que presenten las hembras y la de existencia de los varones, para no exigirles mas que las precisas, evitarles gastos innecesarios, y prevenir tambien que puedan hacerse pagos indevidos. Esta disposicion se entenderá solo con los que cobren por sí, pues los que perciban sus haberes por medio de apoderado deberán acreditar su existencia y estado todos los meses en que se les hagan pagos.

7.^a Los que se hagan á individuos que no sepan firmar los anotarán las Tesorerías en las expresadas papeletas para que en ningun tiempo reclamen con fundamento cantidades que ya tengan percibidas.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ingresos y distribucion en el mes de Octubre de 1842.

	PAPEL.	METALICO.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.	500.000	84.999 28	584.999 28
Recaudado en el presente.	625.571 55	424.265 26	1.049.655 25

DISTRIBUCION.

Al presupuesto del Ministerio de Guerra.	14.911		
Al de Gobernación.	27.851	14	
Al de Hacienda.			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en Setiembre último.	36.544	9	
Por sueldos del Resguardo del mismo mes.	59.956	51	
Por id. de empleados activos de Enero idem.	5.716	19	
Por gastos de escritorio del de Setiembre.	5,507	5	
Por asignaciones del Clero y sus gastos.	209.554	51	
Papel admitido al Ministerio de Guerra.	578.955	51	
Id. di. del de Hacienda.	49.516	5	
	628.271	55	
Existencia.	497.100	401.621 15	598.721 15

La cual se halla

En billetes de la emision de 160 millones de reales.	497.100	
En documentos sin formalizar.	67.061	15
En metálico.	54.560	
Igual.	598.721	15

Logroño 6 de Noviembre de 1842.—V.º B.º El Intendente, Monje.—El Contador Interino por vacante, Esteban Echeverria.—El Tesorero, Juan Dominguez.

Y 3.ª Cualquiera abono que resulte indebidamente hecho será reintegrado al Tesoro en los términos prevenidos en diferentes Reales órdenes, y especialmente conforme al espíritu de la de 12 de Marzo de 1838, según el caso lo requiera.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para que disponga y se sirva cuidar de su puntual cumplimiento, haciéndola publicar en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los pensionistas las disposiciones comprendidas en esta orden Logroño 10 de Noviembre de 1842. — Salvador García Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

En la sección de liquidación de créditos militares del distrito de Castilla la vieja existe una lamina de la deuda sin interes perteneciente á D. Ramon Saenz de Santa Maria, teniente retirado en Uruñuela. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia del interesado, disponga recoger dicha lamina por sí ó por medio de otra persona autorizada con el competente poder. Logroño 11 de Noviembre de 1842. — Salvador García Monje.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, en 30 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 27 del corriente la resolucion siguiente.

Excmo. Sr. El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por D. Juan Gervasio Grandmaison y otros fabricantes de abanicos de esta Corte sobre que se modifiquen las partidas 885 y 1,225 del Arancel de importacion sobre países y varillajes; y en vista de cuanto resulta, y conforme con lo propuesto por esa Direccion general en 27 de Setiembre último, ratificando cuanto tenía manifestado acerca del particular, se ha servido S. A. resolver, teniendo presente la facultad segunda concedida al Gobierno por el art. 5.º de la ley de Aduanas, que en lugar de la partida 885 del Arancel de importacion se sustituyan en los términos siguientes:

Países para abanicos de dos hojas pegadas no pegadas y recortadas, de papel charolado, pintado y estampado; docena 20 rs. 20 por 100; tercio de aumento en bandera extranjera, y tercio por consumo.

De cabritilla, de pintura ordinaria y fina; docena 80 rs. 15 por 100; tercio y tercio.

Y que quedando subsistente la partida 1,224, se sustituyan á la 1,225 las dos que siguen.

Varillajes sueltas ó armazones para abanico de caña, hueso y madera lisos, calados y labrados con figuras ó sin ellas; docena 50 rs. 20 por ciento; aumento de un tercio en bandera extranjera, y un tercio por consumo.

De concha, marfil y nacar, lisos calados y labrados, con figuras ó sin ellas; docena 100 rs. 20 por 100; tercio y tercio. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento; en la inteligencia de que esta resolucion se entiende á reserva de ponerla en conocimiento de las Cortes, como se dispone en el referido art. 5.º de la ley de Aduanas vigente.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las Oficinas de esa provincia, disponiendo además se inserte en el Boletín oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del comercio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el objeto indicado. — Logroño 10 de Noviembre de 1842. — Salvador García Monje.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

El Sr. Administrador general de Bienes Nacionales me dice en 9 del actual lo que copio.

«Clero Secular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 1.º del actual la orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Director general del Tesoro público lo siguiente: —El Regente del Reino se ha enterado de los Expedientes promovidos á consecuencia de haber dispuesto el Intendente de Soria se entreguen á los Cabildos Esclerásticos productos en especies de los Bienes del Clero secular para pago de sus asignaciones personales y del Culto de seis meses; y solicitado el Intendente de Segovia autorizacion al efecto á fin de cubrir dos tercios de sus dotaciones á los Párrocos de la Provincia.

—En su vista y conformándose S. A. con lo espuesto por V. E. en 28 de Octubre último, se ha servido resolver. 1.º Que en las Provincias donde existan granos procedentes del Clero secular aplicados al Estado, se entreguen á las Iglesias, Cabildos, Catedrales, Colegiales, Abaciales y Priorales, los que á precios corrientes sean necesarios para completar el pago de las respectivas asignaciones correspondientes á los dos tercios vencidos en 31 de Mayo anterior, siempre que los interesados gusten recibirlos, bajo el concepto de que dichos precios serán los que tuvieron los granos en el mercado ante proximo al dia en que las Intendencias reciban las ordenes para los pagos. Esta medida se entenderá solo con las Provincias en que se consideran insuficientes los productos de la contribucion general del Culto y Clero, para atender al total de sus respectivas obligaciones; sobre cuyo particular facilitará esta Direccion las noticias convenientes á la Administracion general de Bienes Nacionales. 2.º Que de dichas entregas se obtengan los oportunos recibos con la debida separacion de los objetos para que se verifiquen, espresando en ellos el número de fanegas, especies; y su valor en rs. vn. á fin de que ofrezcan todos los comprobantes necesarios y sirvan para formar los cargos y abonos correspondientes. 3.º Que estos recibos ingresen como metálico por producto de los espresados Bienes en las Tesorerías de Provincia, que expedirán las equivalentes Cartas de pago, anotando á su respaldo el número de fanegas de que proceda, con distincion de especie é importe.—Las

mismas Tesorerías acompañarán á sus cuentas dichos recibos clasificados como les está prevenido para los pagos que materialmente se ejecutan en ella. 4.º Que las entregas de granos se verifiquen en los pueblos de la Provincia en que los haya y sean de la residencia de los interesados que gusten recibirlos, ó en los mas inmediatos á ella. 5.º Que además de lo prevenido en los artículos anteriores, se observen las reglas que acuerde la administracion general de Bienes Nacionales para la justificacion de los precios de los granos y para la manera y requisitos con que hayan de entregarse. 6.º y por último que la misma oficina general disponga lo conveniente para la pronta enagenacion de todos los productos, de los Bienes del Clero que existan en las Provincias donde al Tesoro no le hagan falta para pagar en especie, facilitándole por este medio los recursos de que tanto necesita para atender al mantenimiento del Culto y sustentacion de los Ministros. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y que lo comunique á quien corresponda para su cumplimiento.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado V. S. para su conocimiento.

Lo que comunica á V. S. esta Administracion general por ser esa provincia una de las en que la Direccion general del Tesoro público ha manifestado ser necesaria la entrega de granos á los individuos del Clero que espresa la orden de S. A. á fin de que se sirva disponer se publique inmediatamente en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y que en seguida se proceda á la entrega de los granos á los que deseen recibirlos, la que deberá verificarse con las formalidades que la misma orden establece, teniendo además presentes en cuanto sean aplicables las reglas prescritas en la circular de la estinguida Direccion de Arbitrios de Amortizacion de 5 de Febrero de 1840 para la entrega de granos á las comunidades de Religiosas en pago de una mensualidad de sus asignaciones y las ordenes generales vigentes, relativas al modo de dar salida á los frutos y justificar sus precios, encargando á las oficinas la mayor actividad y exactitud en un asunto de tanto interés, y que concluida que sea la entrega de granos remita un estado expresivo del número de fanegas de cada especie, y su importe dando V. S. por de pronto aviso del recibo de esta.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento del Clero secular. Logroño 12 de Noviembre de 1842. — Salvador García Monje.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

Varios Ayuntamientos no han presentado todavía en la Administracion de rentas de esta Provincia, las matrículas de subsidio industrial y de comercio correspondientes al año proximo venidero; y siendo urgente su presentacion prevengo á los que no lo hayan verificado, entreguen dichas matrículas en la indicada oficina antes del dia 29 del corriente mes, en la inteligencia que de no hacerlo así, se procederá á la exaccion del impuesto girando la cuenta por el del presente año. Logroño 12 de Noviembre de 1842. — Salvador García Monje.

EL IRIS.

Sociedad de Seguros Generales contra el Granizo.

Encargado por la misma de los partidos de Cerveza y la Calzada, invito á los SS. capitalitas y personas de arraigo que en esta Provincia quieran interesarse en la empresa contribuyendo por este medio á que tenga efecto tan grandioso y filantropico pensamiento en todos conceptos, y dirigido en favor de una clase que contribuyendo tanto al Estado, es tan acreedora á que se la preste la ayuda y proteccion que ciertamente encuentra en la constitucion de esta benéfica sociedad. Como otros representantes de la compañía se han anticipado ya, por la antelación de sus nombramientos, al anuncio de las bases en que está cimentada, sería de mas reproducirlas.

Los Sres. propietarios y capitalistas ya de los partidos de que estoy encargado, como de los demas de la provincia, que deseen concurrir á robustecer la compañía, tomando acciones, así nominales, y por las que deben satisfacer el 16 por 100, como al Portador, cuya entrega es al contado al tiempo de emitir la accion, podrán adquirirlas por conducto de esta agencia, ó el de sus comisionados en La Calzada, D. Pablo Bayo, y en Igea de Cornago, D. Saturio Recio, á cuyo fin, y para las demas operaciones propuestas por la sociedad, estoy competentemente autorizado. Logroño 9 de Noviembre de 1842.—El Agente Principal de la sociedad del Iris.—Rafael Goñi.

En la Librería de la Señora Viuda de Brieva, se suscribe á las obras Periódicas siguientes.

Boletín Bibliográfico Español y Estran-gero, que se publica en los dias 1.º y 16 del mes. Cada número consta de 16 páginas en 8.º marquilla, de buen papel y letra, formando al año un tomo con las correspondientes Tablas ó Índice, clasificados por orden de materias y autores, portada y cubierta para su encuadernacion. El precio de suscripcion al año es de 24 reales. Los SS. que gusten circular con el Boletín, Catálogos ó prospectos, pagarán 8 mrs. por cada pliego impreso. A los suscritores se admiten gratis los anuncios de obras. Las cartas, prospectos y reclamaciones se remitirán francas á la redaccion en Madrid, calle de la Montera, núm. 12, librería Europea.

Las Comunidades Religiosas

Historia de su vida pública y privada desde el origen de los primeros Monges hasta la estincion de los conventos en España en el año de 1854. La obra formará dos tomos que se darán por entregas. Cada una de ellas constará de 8 páginas de impresion á dos columnas, y tres estampas litografiadas é iluminadas con esmero. Cada mes saldrán cuatro ó cinco entregas sin interrupcion. El precio es á tres rs. entrega franco de porte.

El Libro de los Deberes, ó estudio de los afectos y virtudes del hombre, por D. Benito Garcia de los Santos, dividido en 51 artículos que siguen á un discurso preliminar, y cuyos títulos son.—Ser Supremo.—Hombre.—Alma.—Consideracion de ella.—Necesidad de una Religion.—Religion cristiana.—Deber de profesarla.—Ventajas de la Religion.—Virtud.—Amor á Dios.—Amor á nosotros mismos.—Amor filial.—Amor conyugal.—Amor paternal.—Amor á

la patria.—Amistad.—Prudencia.—Constancia.—Exactitud de las palabras.—Providencia y honradez.—Agradecimiento.—Buenos juicios.—Afabilidad y cortesía.—Equidad y justicia.—Caridad.—Compasion y beneficencia.—Recompensa.—Perdon de las ofensas.—Reserva.—Ambicion.—Felicidad: No se logra sino en el Ejercicio constante de las virtudes. Esta obra se publica por entregas. Cinco de ellas compondrán un volumen de 340 á 360 páginas de igual forma, papel é impresion que el prospecto que se remitirá á los SS. que gusten verlo antes de suscribirse. Las entregas salen cada quince dias y tuvieron principio en primeros de Agosto. Con la última se repartirá una elegante cubierta, para la encuadernacion en rústica. El precio de cada entrega será para las Provincias de 4 rs. pagando una entrega adelantada.

Revista de ciencias naturales de Madrid, dividida en 7 lecciones. 1.ª Teorías y observaciones las mas interesantes sobre los diversos ramos que estas ciencias abrazan, cuyos artículos serán peculiares de los redactores. 2.ª Descubrimientos que sobre ellas hagan los sabios consagrados á su estudio. 3.ª Se insertará todo lo que aparezca de mas importancia en las sesiones de las academias y demas sociedades, que á el mismo se dedican, ocupando un lugar preferente la academia de ciencias naturales de la Corte. 4.ª Se consagrará á dar una noticia de los escritos que sobre estas ciencias se publiquen. La 5.ª Tratará de la biografía de los hombres que las hayan prestado mas servicios, y así mismo se hará mencion de los Españoles que se hubiesen distinguido en su estudio. En la 6.ª Se dará cavida á todos los artículos que sobre estas materias se remitan para su insercion siempre que ofrezcan algun interes y se dirijan francos de porte. La 7.ª Seccion llevará el epígrafe de miscelánea, y en ella se insertarán viages, poesías, anédoctas y de mas noticias curiosas que tengan relacion con los objetos de que se trata. La revista saldrá dos veces al mes, de 15 en 15 dias, y cada entrega constará de 52 páginas, papel marquilla, como el del prospecto que se entregará igualmente á los SS. que quierán suscribirse.

Para la ilustracion del texto se darán las láminas que se consideren necesarias, las que acompañarán á la entrega correspondiente; y cada una de estas llevará su cubierta de papel de color. El primer número salió á luz en Setiembre último. El precio de suscripcion para las Provincias es de nueve rs. al mes, veinte y cuatro por trimestre, cuarenta y cuatro por seis meses, y ochenta por un año. Las reclamaciones se harán al punto donde se verifique la suscripcion, y las demas comunicaciones, se dirigirán al director de la revista de ciencias naturales de Madrid.

Manual de Metalurgia.—Esta obra saldrá por suscripcion por entregas. El precio de la suscripcion en las Provincias es de siete rs. por cada entrega de 52 páginas de impresion del tamaño del prospecto que se remitirá al que desee suscribirse, franco de porte, siendo el mismo el precio de las entregas que lleven láminas.

La Egida.—Obra militar periodica dedicada á S. M. la Reina Doña Isabel Segunda. Cada número se divide en 6 secciones. —1.ª Sostentamiento de los grandes intereses y prerrogativas del Ejército: elevacion del espíritu y dignidad militar: virtudes militares. 2.ª Artículos remitidos: Se admite

y apoya la polémica sobre todos los ramos de la profesion militar: Se incluyen los asuntos personales. —3.ª Revista de todos los artículos de mérito é interes que contengan los periódicos militares estrangeros con insercion de los mas notables. —4.ª Historia militar: Descripción razonada de las batallas, acciones de guerra, y sitios de Plazas que ocurrieron en las Guerras que ha sostenido nuestro Ejército en este siglo. —5.ª Anédoctas militares y noticia de las Guerras de mas justa celebridad que se sostengan en cualquier punto del Globo. —6.ª Estadística militar: situacion y movimiento de las tropas. Apéndice, se destina para dar noticia á los suscritores de las operaciones de la empresa, relativamente á los fondos que forme y cantidades que entregue para auxilio de los invalidos viudas y huérfanas de los que han muerto en accion de Guerra. Cada trimestre publicará la empresa la lista de los suscritores: sobre la cual podrá reclamar cualquiera que no se viese inscrito en ella por alguna equivocacion involuntaria. Cada número de la Egida constará de 96 páginas como las del prospecto que se dará al que guste suscribirse con el laudable objeto que la empresa se ha propuesto al destinar los productos de esta obra á beneficio de los invalidos de Atocha, y de las viudas y huérfanas de los militares nacionales muertos en accion de Guerra: El papel será tambien igual al de este prospecto con su correspondiente cubierta de color: Seis números formarán un tomo. Cuando se acompañen láminas serán gravadas ó litografiadas segun lo pida su dibujo, con el mayor esmero que sea posible y por los mas acreditados artistas. Sale el dia 15 de cada mes, y dió principio en Setiembre último. El precio de suscripcion para las Provincias es de diez rs. al mes franco de porte.

EL NOTICIOSO.

Periodico diario sin color político, exclusivamente dedicado á la publicacion de noticias, que empezará á salir en Madrid el 14 de Noviembre dia en que se habren las Cortes: insertará los Decretos, extracto de las sesiones de Cortes, y noticias Nacionales y Estrangeras sin observaciones ni comentarios. Las suscripciones, á razon de 20 rs. por trimestre franco de porte, se harán en la Redaccion calle de San Juan al Prado, número 16; y en Logroño en la librería de Ruiz.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Plaza de Maestro de primeras letras del pueblo de Navalsaz, cuya dotacion consiste en 15 fanegas de trigo, además ciento ochenta rs. por ser fiel de fechos, quedando á beneficio del Maestro las niñas que asistan á la escuela, y los niños que han cumplido la edad de diez años. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte á el Alcalde de dicho pueblo hasta el dia 24 de Noviembre.

Se halla vacante el partido de Cirujano Medico de la villa de Canales: su dotacion es de cinco mil quinientos rs. anuales pagados por el Ayuntamiento mensualmente, libre de toda clase de contribuciones ordinarias y extraordinarias, barba y demas operaciones mecánicas de la cirugía: ó en otro caso Cirujano solo con la dotacion de cuatro mil y cuatrocientos rs. con las mismas condiciones que la anterior. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma francos de porte hasta el quince de Diciembre proximo, que se proveerá.

IMPRESA DE RUIZ